

Economía.

La Emancipación...
 En consecuencia...
 El modo en que...
 El modo en que...
 El modo en que...



Economía.

La Emancipación...
 En consecuencia...
 El modo en que...
 El modo en que...
 El modo en que...

El reconciliador.

Tan solo el pueblo conoce su bien y es dueño de su suerte, pero ni un poderoso, ni un partido, ni una fracción. Nadie sino la mayoría, es soberano en un tirano el que se pone en lugar del pueblo: y su potestad, usurpación.

Publicada por el Libertador en Maracaibo, a 19 de Diciembre de 1866.

NUMERO 43.

CARACAS, Martes 12 de Junio de 1827-47.

TRIMESTRE 2.

INTERIOR.

10

Sobre el régimen y gobierno de las intendencias y jefes empleados en la dirección y manejo de las rentas en los cuatro departamentos de Maturín, Venezuela, Orinoco y Zulia.

SIMÓN BOLÍVAR, Libertador presidente, &c. &c.

Considerando: Primero: que la ineficiencia de las rentas públicas en estos departamentos, proviene menos del atraso de la industria, que de la inexactitud con que se recaudan aquellas, de la ignorancia de su deber en que están algunos empleados, y de la falta de zelo por parte de otros. Segundo: que es forzoso aumentar las garantías de la cumplida recaudación y debida distribución de las rentas, tanto simplificando y acortando su administración, como sujetándola a mas severo y mas escrupuloso examen, y cometiéndola al número y especie de empleados que la experiencia ha probado ser indispensable; de acuerdo con las reformas que han empezado a efectuarse en otras partes de la República, y en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo, decreto:

SECCION PRIMERA.

DE LOS EMPLEADOS DE HACIENDA PUBLICA Y JURISDICCION, AUTORIDAD Y FUNCIONES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los empleados de hacienda pública.

ARTICULO 1. El secretario de Estado y del despacho de hacienda ejercerá por las leyes las funciones de superintendente de hacienda pública, de quien dependen inmediatamente los intendentes, cuyas órdenes deben cumplir, y a quien deben dirigir todas las noticias conducentes a la misma hacienda en todos sus ramos.

ART. 2. Ejercerán los intendentes departamentales en sus respectivos territorios la dirección y gobierno inmediato de las rentas públicas que los está decretado por la ley de la República de 11 de Marzo del año 15, en todos los ramos de hacienda, y que por este decreto se les atribuye: ejercerán tambien la administración de justicia en los negocios contenciosos de hacienda, del modo que mas adelante se dirá.

3. Para uniformar en lo posible el gobierno y administración de las rentas del Estado en los cuatro departamentos se establece en la capital del de Venezuela una corte superior de hacienda, una dirección general de rentas anexo a la intendencia a cuya inspeccion estará tambien la renta del tabaco; una junta superior de gobierno de hacienda, un tribunal de contaduría de cuen-

tas una junta de dirección de la renta del tabaco, y una contaduría general de la misma renta.

4. En la capital de cada departamento se formará una junta consultiva de gobierno de hacienda, una tesorería para el depósito y distribución de caudales, y en los puertos habilitados una tesorería de aduana con las funciones que se designarán en este decreto.

5. Se establecerán así mismo nueve administraciones principales para la recaudación de rentas internas en las capitales y puertos siguientes: Caracas, la Guaira, PuertoCabello, Coro, Barinas, Maracaibo, Cumaná, Angostura y Margarita, con las administraciones subalternas y comisiones que de estas dependan, y que se especificarán al fin de este decreto.

6. Finalmente se establezca los aduanistas y recaudadores que se dirán para la seguridad, zelo y custodia de los intereses del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.

De la corte superior de hacienda.

ART. 7. Este tribunal superior se compondrá del presidente de la corte de justicia del departamento, del ministro menos antiguo del propio tribunal, de uno de los fiscales del mismo, del contador mas antiguo de la contaduría de cuentas, del tesoro mas antiguo de ejercicio y hacienda, y del administrador principal de rentas internas de la capital donde reside la corte. Son necesarios al menos cuatro de los miembros para constituir el tribunal.

8. Cuando la apelación versare sobre asunto relativo a la renta del tabaco, concurrirá además a dicha sala el contador general de la misma renta, tomando lugar despues del contador del tribunal de la contaduría de cuentas.

9. Si la apelación fuere de sentencia pronunciada por el tribunal de contaduría de cuentas, o por la del tabaco, se compondrá de los mismos vocales que se han dicho en el artículo 7, excepto el tesoro o administrador que fuese parte en el juicio de que se trate, y con solo voto informativo los dos contadores mayores, ó el general de tabaco que hayan librado la determinación apelada.

10. La corte así compuesta se denominará de hacienda, y conocerá en segunda instancia de todos los negocios contenciosos entre partes que hubiere sentenciado en primera instancia los intendentes; é interpuesto la parte agraviada el recurso de apelación dentro del término legal.

11. Conocerá así mismo en primera instancia de las causas de responsabilidad que se susciten contra los intendentes por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones en materias de hacienda, formándose el sumario por el Presidente y oyendo hasta el estado de sentencia se renun-

ciará su sala el tribunal, que se compondrá entonces no solo de los vocales que se han indicado en el artículo 7, sino de todos los demas ministros de la corte de justicia, que la pronunciarán otorgando las apelaciones para ante la Alta corte de justicia de la República.

12. En el caso de que trata el artículo antecedente deberá preceder á la formación de la causa, la suspensión del intendente acusado que decretará el Poder Ejecutivo.

13. Se recibirá la corte superior de hacienda un día cada semana, despachado por ante el escribano del ramo que ejercerá las funciones de secretario, y custodiará los procesos en el archivo de hacienda.

14. Las providencias de pura sustanciacion se expedirán por solo el Presidente sin audiencia de los demas vocales: y se reducirán aquellas á señalar día para la vista del proceso, á que podrán concurrir las partes por sí ó por medio de sus defensores á alegar á la voz los agravios que les irroga la determinación de primera instancia, y oida la petición fiscal del mismo modo, pronunciará definitivamente dentro de tres días.

15. Tanto el fiscal como el tesoro de ejercicio y hacienda y administrador principal de rentas internas, tendrán voto deliberativo en el tribunal, y en caso de haber intervenido en la causa como parte alguno de ellos, el que lo hubiere sido, solo lo tendrá informativo, pudiendo hallarse presente á la conferencia y votación aun en este último caso.

16. La determinación que librare la corte superior de hacienda se ejecutará siempre, bien confirmre, ó bien revoque de la primera instancia, sin que pueda hacerse uso de ningún otro recurso, incluso el de nulidad.

17. Oírás en sala con citación de las partes las consultas que les dirijan los intendentes sobre providencias en que no hayan prestado su conformidad con los dictámenes de sus asesores, determinándolas como las apelaciones ordinarias.

18. No podrá la corte superior de hacienda avocar á su conocimiento ningún proceso ó negocio que no venga por la vía que corresponde é interpuesta apelación ante el tribunal de primera instancia. Este sin embargo no excluye el recurso de hecho en los negocios contenciosos, conforme á las leyes comunes.

DIVISION AUXILIAR DEL PERU.

Nada nos ha traído el correo do Bogotá que llegó ayer sobre la parte de la division auxiliar del Perú que se embarcó en el Callao el 18 de Marzo último segun dijimos en nuestro número

Yo: nada dicen tampoco sobre ella las cartas de Bogotá a Guayaquil que hayamos visto hasta ahora. Se habrá ya dado probablemente cuenta de este suceso al Congreso que debía renovar sus sesiones en Bogotá el 12 de Mayo: nuestras noticias de aquella ciudad no alcanzan más que hasta el 6 por la noche: pero confiamos en que los representantes del pueblo hayan visto el insignificante acto de insubordinación del comandante Bustamante, no con la indignación que según dijimos en nuestro núm. 6. la vio el ejecutivo, sino con el ceño que merece un movimiento destructor de toda disciplina militar, enemigo de las leyes, y atentatorio á la dignidad del gobierno patrio y de aquel de quien eran auxiliares. El honor nacional altamente comprometido con aquel movimiento y aun mas con la aprobación que le dió el ejecutivo habrá inspirado á los representantes del pueblo sentimientos dignos de la nación que los constituyó. Es un consuelo tanto para nosotros ver por la respuesta del Libertador al ejecutivo de 18 de Mayo último que se nos ha permitido publicar que no nos equivocamos al estimar la opinión de S. E. sobre este escandaloso suceso. Era imposible que en el sentir del Libertador de Colombia pudiese transigir con el crimen, ni hallar excusa á la deshonra nacional.

Cuartel general en Caracas, Abril 18 de 1827. 17.

Al señor secretario de estado en el despacho de la guerra.

SEÑOR.

He tenido la honra de recibir y poner en noticia del Libertador la comunicación de V. S. de 15 de Marzo último, en que V. S. insertó la que en la misma fecha habia dirigido al comandante José Bustamante, ahora gefe de la division auxiliar en Lima. Avisa á V. S. en 14 del corriente haber instruido á S. E. del parte que dió este gefe de hallarse á la frente de dicha division, y de que V. S. me remitió copia en 11 del mismo Marzo; pero no habiendo entonces datos suficientes para estimar el suceso, me reduje á dar aquel aviso.

Se carece todavía de mucho de lo que debe caracterizar tan importante acontecimiento; mas ya se sabe que reunidos en Lima algunos subalternos el 26 de Enero último, y presididos por un teniente coronel, y un primer comandante, depusieron, según ellos dicen, por graves y fundadas sospechas, á los gefes de la division y de cada uno de los cuerpos: que el caudillo de este movimiento arrengó á los peruanos el 27, declarando que el ejército auxiliar habia hecho una revolucion por que no cayesen por tierra las leyes; y que para el 28 el cabildo de la ciudad, el prefecto del departamento, los ministros de gobierno, todo era nuevo; y aun el mismo encargado del ejecutivo confiaba la conservación de su honor á la gratitud que le debían los peruanos!!! Ya antes habia comunicado el general Lara la inquietud y espíritu de insubordinación que descubria en algunos oficiales, y que le pareció tan peligroso, que desde entonces habia salvado su responsabilidad.

V. S. sin embargo, al responder á Bustamante á nombre del Ejecutivo, asienta como dudoso, si él y sus asociados hayan obrado ó no incorrectamente. Se declara en la acta del 26 que se procedía solo á virtud de sospechas, y el ejecutivo de Colombia no solo parece haber cedido á las disculpaciones desnuadas de toda prueba con que se escuda aquel oficial en su carta particular, sino que asienta que esta lejos de desaprobar la conducta de los sediciosos, y que separaba de su consideración el modo como se cele-

bró el acto. Hablo una verdadera rebelion de los subalternos contra todos los gefes: solo se escuda con sospechas la infamecion de las mas santas leyes, y el Ejecutivo la santifica por el objeto que gratuitamente se alega, y la enalza como demostracion de patriotismo y de lealtad. Esdepuesto el gefe de una division de tropas, esclarecido entre sus comiliones mas que por su valor, por el amor y la estricta observancia de la disciplina á que debió que el gobierno del Perú expresamente le pidiese para el mando de estas tropas: con el sin depuestos los demas gefes de la division ó de los cuerpos que la componian, y depuestos por los mismos que el habia denunciado ya ante el gobierno como incapaces de freno; y todos deportados sin que los acompañase ninguna otra prueba del nefando delito, ni otro cargo que sospechas; y el ejecutivo ha supuesto que los sediciosos hayan podido merecer el mayor premio que nunca se concedió al buen ciudadano, *la corona cívica*.

A la rebelion contra sus gefes, á la desobediencia de estos y escarneo de la ley y del gobierno nacional, ha de añadirse la intervencion en el gobierno y en el pais extraño, que debe deducirse de la intempestiva renovacion de la municipalidad de Lima, y del Prefecto del departamento, de la mutacion de fez del gobierno peruano, y de la situacion en que quedo su Presidente, á quien dos dias despues se vé invocando la proteccion de sus paisanos: hechos coetaneos á que sucedieron muy de cerca á la revolucion de que Bustamante hizo una su proclama; y sin embargo, el ejecutivo de Colombia celebra que la division auxiliar del Perú, haya guardado respeto y consideracion al gobierno y al pueblo de quien era auxiliar; y solo asiente no tener datos seguros para distribuir recompensas á los mismos que se preconizan autores de una revolucion, que según todas las apariencias ha oprimido al Perú! Se ha creido que todo esto se hizo por que no cayesen por tierra las leyes; No habrá pues de aqui en adelante crimen ninguno que no pueda lavarse, y aun merecer premio prestando un objeto que no sea posible!!!

El Libertador ha quedado asombrado con tan inesperada prueba de la decadencia de la moral del gobierno. Creece su cepanto, al ver en la comunicacion de U. S. cuan presente tonia entonces el Ejecutivo los deberes de la fuerza armada; y que si esta no debe nunca emplearse contra las leyes ni contra el libre sufragio de las asambleas electorales ó de los legisladores, nunca es tampoco bastante, ni puede escudarse con sospechas, cuando se alejaron de esta senda los que se refieren á la division auxiliar del Perú, y no se aron a hollar las Leyes patrias, la autoridad propia y gobierno, sino tambien las instituciones de un pais aliado, que se hallaban de auxiliares, y en donde tambien se habian encontrado una hospitalidad y un ejemplo. El ejército del Perú era un ejército de disciplina: sus triunfos habian excedido á los de las batallas; era sin embargo su mejor timbre de moralidad que habia conservado en los momentos interiores del pais: al presente se ha olvidado; y Bustamante y sus asociados se arrojan á Colombia de la gloria que habian merecido este ejército, y que con entusiasmo, y con cubierta de indeleble infamia. Si hay que descubrir agravar la falta, cree S. E. que solo puede ser el espanto con que la América, la Europa, el mundo entero oiran al juicio del Ejecutivo; que gobierno podrá desde ahora reposar en las bayonetas de que se cree sostenido? Que incertidumbre se fara ya en la le, ni en la justicia de lo aliado? Cual no será la consecuente degradacion de Colombia! De modo que anodado de vergüenza el Libertador no sabe si haya de pa-

rar su consideracion mas bien en el crimen de Bustamante, que en la meditada aprobacion que se le ha dado en premio.

Mencionadas faltas tan prominentes, no he de extenderme sobre las demas por graves que sean; y aun omitir llamar la atencion de U. S. á las circunstancias que el Ejecutivo atribuye tan poderoso influjo, y efectos incompatibles con los deberes del militar, y del ciudadano, del patrio y del extranjero, y aun mas que de todos, del amigo y del aliado. Si hubiese de moralizar sobre las circunstancias á que el Ejecutivo atribuye tal omnipotencia, examinaria entonces, si sea siquiera posible bien alguno que al menos pudiese paliar el mal causado: si el escarneo de los gefes y de un gobierno extraño y aislado á centenares de leguas de distancia, influyese de ningun modo en las leyes que nos diera nuestro pueblo: si semejante intento no sea un baldon para nuestro ejército, para el gobierno y para el Libertador que por sí solo, y veintidos dias antes del deplorable crimen, habia restablecido el orden y el imperio de la ley en los departamentos disidentes: si tamaño atentado prube adhesion á la constitucion; y si en ningun caso correspondi á parte alguna del ejército, ni á todo él, oponerse á la voluntad del pueblo. Nueve departamentos de Colombia sostenian ya la causa de las reformas: de gran importancia á ello el Libertador que en toda la historia de su vida pública, no ha hecho otra cosa que obedecer á la voluntad del pueblo, y para quien no hay desgracia comparable á la mengua del honor nacional. Por S. E. quiere que en respuesta á U. S. me reduzca á lo que de su orden dejó dicho.

Soy de U. S. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario

J. R. Revenga.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

En el constitucional de Bogotá número 136. Hemos visto insertas las comunicaciones siguientes.

JUZGADO POLITICO.

A los Sres. impresores de esta capital

El Excmo. Sr. general intendente de este departamento con fechas 6 y 9 de los corrientes me comunica la orden siguiente:

Al Sr. gefe político del canton.

El Sr. secretario general de S. E. el Libertador, desde el cuartel general en Caracas, á 13 de Enero último me dice lo siguiente:

“El incansable anhelo con que se esfuerza el Libertador á hacer olvidar las disposiciones que desgraciadamente se dictaron por algun tiempo á estos departamentos, lo he hecho creer que uno de los medios mas eficaces al intento será el de que nunca se escriba, y si es posible, nunca se hable mas sobre ello: manifestado S. E. este deseo desde que dio su proclama de 3 de Enero que de nuevo tiene la honra de remitir á V. S. Mas como se teme que esta proclama no tenga la eficacia necesaria, dispone el Libertador que por sus conductos correspondientes, haga V. S. entender á todos y cada uno de los impresores que haya en el departamento de su mando, que se pena de ser perseguido como enemigos del orden público, no han de encargarse de imprimir ni han de publicar papel ninguno en que se defienda, ó se repruebe, ó siquiera se recuerde la pasada discordia. Aspira el Libertador á mejorar la condicion de los cuatro departamentos de que se ha reservado el mando supremo, y encontrará mas al intento, así como á la paz y concordia pública, que lejos de renovar recuerdos dañosos, se de cuenta y se indique al Gobierno lo que mas convenga. Lo transcribo á V. S. para que en su vista lo haga entender á los editores e impresores de esta capital, para su exacta obediencia.”

Comunico á Vdes. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca, lo que he pasado á Vdes.—El gefe político.

MANUEL RAMIREZ.

JUZGADO POLITICO.

Maracaibo, Febrero 13 de 1879.

A los Sres. editores e impresores de esta capital.

El Sr. comandante general de este departamento, con fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Al Sr. jefe político del cantón.

El Sr. secretario de Estado y general de S. E. el Libertador, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que sigue:

Por mi comunicación de 13 del corriente se habiéndome instruido V. S. del empeño con que el Libertador propende á la concordia pública, y de sus deseos á que las imprentas se dediquen casi exclusivamente á lo que importe al procomunal. Pero no bastará sofocar el resentimiento que hayan dejado tras sí las pasadas censuras, ni que el objeto de lo que se imprima sea el bien público, si al mismo tiempo, de otros distintos modos, alumbra la discordia, ó causa agravios indebidos. La paz y la tranquilidad que siempre son bienes tan inapreciables, son ahora una de sus vital importancia; y no debiendo perderse de vista tan grandioso objeto, dispone el Libertador que V. S. se encargue á todos los editores que haya en el departamento de su mando, que las censuras, observaciones, y consejos que se permitan tratando de los negocios y personas públicas, estén caracterizados por la moderación y la decencia. La imprenta no será por esto menos libre, que no consiste la libertad en la capacidad de ofender, y producirá todo el bien que debe esperarse de ella.

Y para un inteligencia y cumplimiento, haciéndome saber á quienes corresponde.

Dios guarde á V.—El general interinente. RAFAEL URBANETA.

Lo que participo á Vds. para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento en la parte que los toque.

Dios guarde á Vds.—El jefe político. MANUEL RAMIREZ.

Después de insertar el Constitucional n. 136 los decretos anteriores, añade:

No hemos leído con poco sentimiento las dos comunicaciones del secretario general de S. E. el Libertador á los editores e impresores de nuestro departamento que formaban la antigua capitania general de Venezuela. Sean cuales sean los motivos que hayan inducido á S. E. á dar este paso, y las razones que tan pronto se cejase del abuso que realmente se la hecho de imprenta durante las últimas comunicaciones, no solo nos hallamos en el caso de objetar tal medida segun los principios, sino que tenemos tambien dudas que casi llegan á formar un convencimiento de que no producirá el efecto que.

E. se ha propuesto al dirigir dichas comunicaciones á las autoridades que estan bajo su dependencia. En la presente observancia de los mismos, facilitamos mucho el restablecimiento del ten orden y del imperio de las leyes en nuestra ligida patria, una tranquila discusion del estado de los negocios, de los males que aquejan á los pueblos, de los remedios que se han de usar mas exact, y de los mejores medios de conciliar los intereses, siempre intrincados y muchas veces opuestos, de las secciones mas distantes de nuestro extenso territorio. Para que esta discusion pueda adelantarse con buen éxito es necesario que se verifique por medio de la imprenta, y si no se deja á esta libre de nuevas restricciones, no sabemos como puedan los puntos esenciales que hemos enumerado, desarrollarse completamente á beneficio de aquellos de cuya prudencia y deliberacion se ha confiado la decision la suerte de Colombia. Si reflexionamos que una porcion de la Republica á que las comunicaciones se refieren, con especialidad, ha en el teatro donde con mas empeño se ha promovido y sostenido la causa de la reforma, debe usarlos mayor pena el que se halla obstruido este modo de conducir, por el cual podria haber hecho oír la voz del pueblo con carácter de mayor centidumbre.

No molestáramos á nuestros lectores con todas las objeciones tantas veces repetidas expuesto. Infelicidad inmensa de la libertad si se abre. Ultimamente se han tratado de justificar, á pretexto de la utilidad pública, devios morales de los principios reconocidos; y por no hemos fundado, de propósito, nuestra objecion de que V. S. E. el Libertador, en los obstáculos manifestados con que empuja la libre y genuina expresion de los sentimientos del pueblo, que importa tanto que se obtenga en un tiempo en que se medita grandes cambios en el Gobierno.

EL RECONCILIADOR.

No ha podido menos que parecernos muy extraño, de parte del editor del constitucional, un juicio tan poco imparcial con respecto á esta materia. Era de esperarse de la rectitud y sano juicio que siempre ha mostrado este periódico, que al tratarla se hubiera tomado el trabajo de examinarla detenidamente y con aquel pulso que ella merece por su importancia. Se trata nada menos que de la libertad de imprenta: es decir, de la facultad de los ciudadanos de un país libre para emitir sus opiniones con respecto á los intereses de la sociedad, que son los suyos propios. Se trata de un derecho que en el alma, digámoslo así, del ser en libertad; la prueba mas solenne del carácter de libre; y una propiedad que la naturaleza nos concede, que la sabiduría de los siglos ha perfeccionado y que ningun gobierno que respete la razon podrá violar. Se trata al mismo tiempo del Libertador, hombre cuya gloria civil excede aun á sus glorias militares, cuyo nombre está identificado con la dignidad nacional, y que, como Libertador de su patria, está constituido en el eminente puesto de patrono de nuestros derechos. Se habla de esta materia en momentos en que la borchomosa envidia, la ingratitude perdida, la ambicion y otros vicios han llevado á algunos hombres hasta el extremo de querer manchar la reputacion singular de este héroe. Se escribe cuando él, mas dócil que nunca á la opinion de sus conciudadanos, acaba de salvar la patria obedeciendo la voluntad pública: cuando solo su prestigio y el amor que los pueblos lo profesan, mantiene el ser nacional, y cuando él solo hace nuestra esperanza: parece pues que bajo cualquier aspecto que se considere merece nuestra atencion esta materia. Nosotros por tanto, procuráramos hablar de ella con exactitud y rectitud lo que á nuestro modo de ver merece que se rectifique en la opinion que emite el constitucional.

Nada tendríamos que decir si sus observaciones descansaran sobre el supuesto que el editor asienta; porque no tiene duda que el Presidente hubiera decretado, como se supone, impidiendo toda discusion politica, lejos de impugnar al constitucional, al editor del Reconciliador opinaria del mismo modo que él. Pero no estamos en este caso, y lo que puntualmente nos ha parecido mas extraño es, que se hayan extendido tales observaciones sobre un supuesto tan gratuito, cuando antes se insertan las comunicaciones á que se refieren. Nosotros nos permitimos contestar la impugnation de estos decretos y nos valdremos aun de los decretos mismos.

Entra el Editor asegurándonos su sentimiento por la lectura de las órdenes insertas en el trabajo que podría haberse evitado con el trabajo de verlas un poco mas detenidamente. Añade que, sean cuales fueren los motivos que indujeren á expedirlas no crea que publishes. Hemos su objeto. Mucho prescinde el respetable Editor de los motivos que pudieran inducir á dar un orden de esta naturaleza, ignoraba acaso que Colombia habia estado un año en revolucion y su gobierno desobedecido hasta con desprecio? ¿Ignoraba que Venezuela era el foco de esa revolucion y que en ella se habian dado ya acciones sangrientas? ¿Que existian partidos implacables, viudas, huérfanos, ambicion, rencora y toda la semilla de la destruccion? ¿Por que medios podia extinguir el Libertador la discordia si no hacia callar sus gritos: ni de que servirian los esfuerzos de su gobierno, si el mismo era el garante de la seguridad con que los partidos podian provocarse unos á otros? Los motivos que pudieran inducir y que indujeron á expedir tales decretos, debian ser tan constantes al Editor del Constitucional como lo son á toda la Republica y aun á los mismos que componian los diferentes

partidos de la revolucion. Es una equivocacion la de que el objeto de aquella medida no se llenaria. Con excepcion de una que otra indirecta, nada se ha escrito desde entonces que renueve las antiguas heridas ni que haga otras nuevas al orgullo de los partidos. Así es que hoy, alguna que otra Sra. anciana, refiere por pasatiempo un suceso que pasara, algun quebrado de todos los tiempos, cita sus enormes pérdidas en aquel, y otro que se alimenta con la murmuracion usual celar su vicio en una relacion exagerada: el pueblo sensato los oye bostezando ó pensando en sus intereses presentes y futuros. Puedo decir que nadie en Venezuela se acuerda ya de los disturbios pasados sino para alegrarse de las referencias saludables de que fueron origen y para bendecir la mano que los borra siempre. Dice el Editor que en la presente efervescencia de los animos seria muy conveniente una tranquila discusion del estado de los negocios. ¿Pero acaso el Libertador ha prohibido esa discusion tranquila? En este punto estriva toda la equívocacion del Constitucional: él no observó estas palabras del decreto, "dispono el Libertador que V. S. encargue á todos los editores que haya en el departamento de su mando que la censura, observaciones y consejos que se hagan, tratando de los negocios y personas públicas, estén caracterizados por la moderación y la decencia" ni la otra comunicacion en que dice, hablando de lo que se prohibe, "que son los papeles que defendian, reñen, prueben ó recuerden, la pasada discordia." Es esto prohibir la tranquila discusion de nuestros intereses actuales ó futuros? El mismo decreto añade "la imprenta no será por esto, ni menos libre que no consiste la libertad en la capacidad de ofender y producirá todo el bien que debe esperarse de ella.

Pero lo que responde victoriosamente á la expresion de los temores del Constitucional son los hechos. Con exclusion de la materia de odios y venganzas, sobre todo lo demas ha habido y hay una tranquilidad y muy interesante discusion. Lea el editor la *Franca solucion*, el *Hombre libre*, la *Venda caida*, el *Anor á la patria*, el *Juicio la Bandera blanca*, los *Mil ciudadanos*, el *Antecurru*, el *Colibri*, el *Mateoro*, el *Indigena la Lira* y otros varios impresos, que ya como periódicos ya como ojas sueltas han publicado y sostenido con la mas amplia libertad opiniones de todas especies y ventilado intereses de todos tamaños. Se ha defendido fuertemente la dictadura, otros las han querido reformar y otros la han atacado con la mayor energia: se ha apoyado y contrariado la convencion nacional, la reunion del Congreso, los arreglos hechos por el Libertador y las resoluciones de otros departamentos: se ha defendido con calor la constitucion Boliviana al tiempo que otros la han combatido con firmeza: se han emitido opiniones distintas sobre las bases fundamentales del sistema que Colombia daba darse: hasta la constitucion de Cácuta ha tenido que la sostenga; y para decidir todo de una vez, hasta el general Santander, encontró un amigo, que en medio de esa opinion venezolana que lo condena en masa, se atreviera á defenderlo implorando la decencia. El Libertador en medio de este pélagos de opiniones, las vé todas con el interior que inspira el amor patrio, y con el carácter imparcial del primer magistrado de la libertad.

Creemos haber satisfecho las zelosas inquietudes del Constitucional y demostrado, que el Libertador respeta tanto los derechos de los ciudadanos, como respetan los ciudadanos el gobierno del Libertador.

Después de las reformas que en todos los ramos de la administracion de hacienda ha hecho el

Libertador juzgamos que será muy apropiado para dar una idea cabal de la necesidad que la ha motivado, la inserción de una multitud de informes que antes de practicarse se tomaron. Empleados, comerciantes, agricultores y hasta contrabandistas, todos los que se han beneficiado de estos, y pedidos por el Gobierno y voluntarios. El siguiente es relativo á la provincia de Guayana, en que cierto partido ha defendido en favor la continuación de aquel orden que medraba con tanta facilidad, en perjuicio de todo el país.

OBJERVACIONES DE GUAYANA.

1. No habiendo fondos para satisfacer al cosechero gratuitamente el valor de su Istaco, es inevitable el contrabando, porque el pobre debe comer de su trabajo. Por semejante falta está permitida en Guayana la introducción de cargamentos de este artículo, de Cumanao y del extranjero, cuyo fraude es trascendental á Cumanao.

2. Sin embargo cuando el tesoro Manuel Botas tiene en su tienda el tabaco llamado *huelva*, prohibe el contrabando de las mismas; pero de la misma salen por bariles para el Apure, después de dejar un gran surtido para la ciudad de Angostura.

3. Este caballero ha sido nombrado por el gobierno de Guayana, tesoro principal de Guayana, un obrante la separación, que de este destino le hizo el año de 20, el 21, el Libertador Presidente. El primer rasgo con que ha marcado su reputación, ha sido el traer á las Indias, y á las pobres cajas los sueldos, que dice el correspondido por el tiempo de la suspensión, y por que el interventor N. Negrete no quiso suscribir la partida, porque no le presentaba el decreto que terminantemente le prohibía el traer á las Indias, le cargó de insultos, y la ha exasperado de tal modo, que hasta para comer tiene que pedir prestado, por que Botas le ha negado toda intervención de las cajas, y le priva de sus sueldos. Para mejor llevar al cabo esta persecución, ha mandado últimamente hacer un cajón en la mesa de su despacho, y en él se guarda todo el dinero que entra en aquella tienda, para tenerlo á su exclusiva disposición sin comunicar el interesado Negrete; y La tesorería de Angostura es un caos!

4. Ha habido en Angostura una sociedad titulada la *sta. alianza*, compuesta del gobernador Olivares, del Mayor Juan Nolasco de las Casas, de Usategui, y de otros que no he podido descubrir. El 1.º socio principal, el 2.º era subalterno, ó socio de socio; el 3.º director, y al fin se ha buhardado de todo y lagrado para Botas cargo de onzas. El contrabando se hacia con tal escandalo, que se registraban en la aduana los indios y rajones por el contador-visitante Nunez (participo de la compañía, y los de esrapones, ollanas, sodas, estopillas etc. jaban por platillas, poniendo sobre aquellos artículos fines tantas piezas de estas, cuantas eran necesarias para cubrir por onzas el artículo del robo. Así, los *Jemas* comerciantes que no cuentan con esto salvo conducto, descubren en la costa opuesta lo que quieren introducir por alto, y luego que hay presentado en la aduana lo constante de sus mercancías, meten de contrabando el resto; llegando á tal punto el escandalo, que hasta al medio día se ha efectuado en tres ó cuatro veces, protegidos por el tal Martin Phayreza, que lejos de acudir y perseguir el contrabando como guarda mayor que es, lo auxilia él mismo, y se asegura que hasta de negro se ve en su casa para proteger mejor las introducciones. El ingles Siton descarga sus contrabandos en la quinta de un ingles establecido abajo de la Soledad; y Genaro Verdes, Lesma y Vaters, hacen en la quinta de este último sobre la misma cosa.

5. Está agregado á la plana mayor de Guayana con el caracter de teniente coronel un tal José M. Cifuentes, que desde el año de 14 que vino á Guayana, se ha dedicado á los pañales; que el año de 16 se hayó porque lo perseguían por una piratería, y se incorporó á la division del general Cedeño; y que desde 17 que tomamos por Febrero las misiones, se intereso en ellas y apenas sirvió de comisionado de algunas de las del centro; pero al favor de la intriga, sin duda, lograría hacer su información amañada y falsa para engañar al gobierno, y vino hoy día un mesido de quietud, que monta según se me informa, en cinco ó seis mil pesos, que puede tolerarse por quien conoce á Cifuentes, como yo, y sabe que desde el año de 17 apenas sirvió para comisionado ó alcaide de la misión de Almagracia.

6. Para obrar estas y otras semejantes peticiones pretenden algunos indios en el departamento de Orinoco; Tal es el indio de unpendolista en un pueblo, que hoy logra desla-

cer la obra del día anterior; que como le prové bien el primer ensayo sobre su separación de Maturin, intentalo ahora acerca de la de Orinoco.

7. Como los militares de graduación en Guayana aparecen los más empujados en el desorden contra las reglas, es de necesidad que el Intendente que va á entrar en arreglos, reúna la comandancia militar para llevarlos al cabo.

8. No dudo que en Guayana se atrevan á hacer lusingo el decreto que prohibe la extracción de mulas, bien no se ha observado un tiempo, bien dilatando su publicación, bien bajándolas de Apure, so pretexto de necesitarse para la agricultura de la provincia ó por otras causas. Hasta ahora se han hecho las extracciones tan escandalosamente, que no hay quien no declame contra ellas. El gobernador Olivares tiene una fundación ó quita alabio de la plaza de la vieja Guayana, á la cual conduce sus mulas, que su hijo y su toro, para empotrarlas y engordarlas; pero tan pronto como llegan tan luego como se embarcan para Colombia, sin pagar derechos; y esto se asegura haberlo hecho recientemente hasta en cantidad de trececientas mulas, que su hijo y su toro bajó el traslado el año pasado de Bogotá, por resultas de negociación de Vales á los vales valés!! En la cosa opuesta, tambien abajo de la Guayana inferior, tiene casa de campo un tal Q. P. por el cual se extraen clandestinamente cuantas mulas se conducen del Apure por la costa izquierda. Actualmente estan empujadas en las imbecilidades del Abogado sobre el comercio de las mulas, operando el aviso de los correspondientes de sus dueños, sobre la seguridad del embarque en Guayana, para remitirlas; de lo cual estoy tan cierto, como que he tenido ocasión de saberlo de los propios interesados en mi tienda sobre el Apure. No debe darsse repito que se pretenda eludir el decreto prohibitorio pretextado necesidad de mulas para el comercio y agricultura del Orinoco ó provincia de Maturin, y lo de Angostura; pero eso no será más que una invención ó pretexto para conseguir que les dejen bajar mulas del apure; y una vez que las obtengan, puedan asegurarse sin temor de errar, que las extraeran por el río Guapareh y por el Orinoco.

9. Concluyese de todo, que debe nombrarse para Guayana un gobernador no solo honrado, y zeloso y patriota, sino hombre de mucha fibra, y de otras que arrojen á todos los que se le opongan, y abusos arrojados en aquella provincia. Qui debe separarse de la tesorería á Manuel Botas, por que su conducta ha sido siempre en igual medida, muy perjudicial al país, que en su lugar puede nombrarse al ciudadano..... cuya honradez, zelo y buen juicio parecen notorios. Que pues no hay una ventaja ni una precisión de que la Administración de aduana esté separada de la tesorería, que se reúna en una persona ahorrándose así los sueldos de dicha oficina. Que delese separar del mando del apudatario al comandante Marco, y de la guarda mayoría del puerto al tal Martín Phayreza, por ser los principales enemigos del Erario auxiliando las introducciones furtivas según generalmente se grita. Que el contador vista coto como se ha advertido en el artículo que debe separarse que el Intendente autorizo al Intendente para que pasase á Angostura, reasuma en sí el actual gobierno y subdelegacion, averigüe breve y sumamente tantas peticiones, ahorre media dotación de empleados que se dan á las crimitivas, que se han de dar con semejante exactitud sin duda se comportara mejor. Avn conveedado acaso fijarse en aquella provincia por algún tiempo el Intendente, y otros diputados los que se han de establecer y poner en marcha, por que á la verdad deudo Barrios nada sabe saber ni entender, ni por consiguiente podrá jamas acertar con los reformas precisas que exige aquella interesante fracción de su departamento.

DE LA AURORA DE GUAYAQUIL. PREGUNTAS.

Cuya respuesta se suplica á los amantes de la Justicia, del orden social, y de la libertad; y particularmente á los periodistas de la nación.

1. No habiendo ocurrido al congreso constituyente de Cúcuta, por medio de una diputación, para que se le pida parte de la prerrogativa, y tuvo un orden legitimo para los pueblos que no concuerdieren, la constitucion que actualmente rige á la República?

2. No habiéndose llenado, para la aceptación de dicho constitucion, las condiciones requeridas por las doctrinas de los más hábiles publicistas y observados por los pueblos liberes, ¿se

tuvo el esmero necesario, en proveer á la permanencia y estabilidad de la misma constitucion?

3. A la luz de los principios del derecho constitucional, habrá quien pueda legal y justamente contrargir los defectos en obsequio de la felicidad general?

4. Habiendo influido la administración actual con sus desastros, ¿de cualquier otro modo en las calamidades que ahruma á la República, se disminuirán sus males, si se elevan funcionarios ante sus constituyentes y á la faz de todo el mundo?

5. No habiendo administración, ó siendo ella un caos (según opinan muchos) y según se expuso, de un modo muy claro el mismo Sr. ministro Castillo, en su exposición al poder legislativo en el presente año; y siendo además sobremanera nula la actual organización de nuestros ramos; ¿urge ó no la reforma radical de los sistemas de hacienda y administrativo de la República? Y si ahora se conoce el mal, y se palpa su magnitud ¿será prudente, justo, esperar la ruina total de la República, antes de aplicar el remedio?

Se hace tan necesaria la solución de las anteriores cuestiones constitucionales, como que antes de esto, siempre que se alegan artículos de la Constitución, se enuncia en las sesiones de los días, su incurrir en lo que en las escuelas se llama *petitio principii*, intentando ó procurando resolver las dudas con la duda misma.

El cuadro que escitampamos á continuación no aparece propio para algunos de nuestros lectores, y para excitarlos á formar indicaciones tan convenientes, como justas y necesarias en las criticas y calamitosas circunstancias en que se halla la República.

Cuadro de las provincias que no concuerdieren al congreso constituyente, y de las que concuerdieren, por sus respectivos poblaciones.

N. de prov.	Sup. pobl.	N. de prov.	su pobl.
Guayaquil.....	100,000		
.....	200,000		
.....	200,000		
.....	300,000		
.....	400,000		
.....	103,000		
Venezuela.....	2,350,000		
.....	30,000	2	94,000
Maturin.....	190,000	2	48,000
Cundinamarca.....	4	291,000	
Boyaca.....	4	444,000	
Mogdalena.....	1,130,000	2 1/2	130,000

Total. 24 1/2 = 1,632,000. Total 14 1/2 = 1,107,000

AVISO.

Francisco Girard previene á las personas que le hacen el honor de venir á su casa que se halla en la imposibilidad, por las grandes pérdidas que ha padecido, de continuar adelantando los gastos como lo ha hecho hasta hoy. En consecuencia suplica á las que quisieren en adelante tratarle con su confianza en su posada de satisfacerle semanalmente, para hallarse en la posición de contentarlos con una exacto. Avisa tambien que todos los *extra* hechos fuera de la posada son pagarán al contado.

Francisco Girard prévient les personnes qui lui font l'honneur de venir chez lui, qu'il est dans l'impossibilité, par les fortes pertes qu'il a éprouvées, de continuer à faire des avances comme il le a faites jusqu'à ce jour.

En conséquence le prie ceux qui voudront continuer à traiter avec lui, de lui payer d'avance, pour se trouver en position de lui satisfaire hebdomadairement, afin qu'il puisse mieux les satisfaire à l'écarté en comptant.

AVISO

La administración Principal de Remas interes de esta capital pose en consideracion de las personas que por el presente en el oficio de ban sacar patente, que les autorizo para el ejercicio de su industria, que en el presente mes escipira el primer Semestre de este año; y que en todos los meses de este año, se administrara para cumplir aquella formalidad, cuya falta la obligará en cumplimiento de sus deberes, á proceder coactivamente á hacer efectivo el cobro, á que se hace responsable en caso de negligencia ó omision. Caracas Julio 2 de 1827 17.